



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47493 CD – FP – PS** del diputado Pinotti, por el cual se establece un marco regulatorio para el empleo de drones en la atención de emergencias sanitarias por parte de organismos públicos y privados; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA INTEGRADO DE DRONES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS

ARTÍCULO 1 - Objeto. Establécese por objeto el marco regulatorio para el empleo de drones para la atención de emergencias sanitarias por parte de organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos presentes, se entiende por drones para la atención de emergencias sanitarias a los vehículos aéreos no tripulados con capacidad de mantener un nivel de vuelo controlado y sostenido, propulsados por motor de explosión o de reacción, aptos para trasladar elementos de salud para la atención de personas en tiempo y forma.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.



ARTÍCULO 4 – Facultades de la autoridad de aplicación. Las facultades de la autoridad de aplicación son:

- a) establecer los protocolos de atención de emergencias sanitarias por medio de drones para organismos públicos y privados;
- b) establecer y supervisar la adecuación de los dispositivos para la atención de las diversas situaciones de emergencia sanitaria;
- c) crear el Sistema Integrado de Drones para la atención de emergencias sanitarias en la órbita del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES);
- d) formar y capacitar a los operadores del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES);
- e) acompañar y promover la capacitación en empresas privadas que utilicen drones;
- f) disponer de la distribución de los drones de acuerdo a la necesidad de cobertura asistencial, a las necesidades y posibilidades operativas, tomando en consideración las postas centrales de salud del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES); y,
- g) llevar adelante un registro de los dispositivos disponibles por organismos privados que brindan el servicio de drones a los fines de coordinar su uso en casos de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 5 - Usos de drones con fines de atención de situaciones de emergencias. Los drones, siempre que no exista posibilidad de la asistencia en forma personal inmediata y según los indique un profesional de la salud responsable, pueden utilizarse para el transporte o liberación de los siguientes elementos:

- a) desfibriladores y equipamiento médico en general;
- b) vacunas;
- c) todo tipo de sensores (de glucemia, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, desfibriladores, ecógrafos, entre otros);



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) medicación;
- e) elementos de higiene y primeros auxilios;
- f) muestras de sangre, sangre para transfusiones y órganos;
- g) elementos tecnológicos para la asistencia y acompañamiento de la emergencia y para toma de datos necesarios tales como: telefonía móvil, micrófono, cámara fotográfica y de filmación; y,
- h) otros que la autoridad de aplicación considere necesarios.

ARTÍCULO 6 - Protocolo para el uso de drones. Las empresas privadas que adquieran drones para la atención de emergencias sanitarias deben presentar ante la autoridad de aplicación la autorización correspondiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para vehículos aéreos no tripulados (VANT) y sistemas de vehículos aéreos no tripulados (SVANT) junto a los protocolos diseñados para el funcionamiento de los dispositivos.

ARTÍCULO 7 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presentes disposiciones.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 24 de Agosto de 2023.-

FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – LENCI - ESPÍNDOLA – SOLA – BOSCAROL.